

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL  
Bogotá D.C., cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Ejecutivo: 2020-00769.

Como la demanda, una vez subsanada, cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el documento base de recaudo satisface los presupuestos de mérito ejecutivo previstos en los cánones 422 *ibidem* y 621 y 709 del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo singular de menor cuantía a favor del **Banco de Bogotá** y en contra de **Edilberto Guerrero Bohórquez** por las sumas de dinero incorporadas en el pagaré n.º 458017573, así:

1.1) **\$51'133.694**, por concepto de capital acelerado.

1.2) Por los intereses comerciales moratorios sobre la suma enunciada en el numeral 1.1), liquidados a la tasa máxima que para el efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda (25 de noviembre de 2020) y hasta que se realice el pago total de la obligación.

1.3) **\$1'815.158**, correspondiente al capital de las cuotas en mora causadas del 1 de junio al 1 de noviembre de 2020, así:

Fecha Cuota	Valor de la cuota	Int. De plazo
01/06/2020	\$ 42.508	\$ 1.426.318
01/07/2020	\$ 339.717	\$ 1.129.109
01/08/2020	\$ 346.967	\$ 1.121.859
01/09/2020	\$ 354.372	\$ 1.114.454
01/10/2020	\$ 361.935	\$ 1.106.891
01/11/2020	\$ 369.659	\$ 1.099.167
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.815.158</b>	<b>\$ 6.997.798</b>

1.4) Los intereses de mora liquidados sobre el capital de cada cuota en mora, desde el día siguiente a la data de su exigibilidad y hasta que se efectúe el pago de la obligación.

1.5) **\$6'997.798**, correspondiente a intereses de plazo que debían pagarse con las cuotas en mora.

**Segundo:** Sobre costas del proceso se resolverá oportunamente.

**Tercero:** Ordenar al extremo demandado pagar las obligaciones aquí ejecutadas dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto –*que deberá realizarse en la forma dispuesta en los cánones 291 a 293, concordantes con el art. 438 del C.G.P., entregándole copia de la demanda y de sus anexos*-. Infórmesele que simultáneamente cuenta con el lapso de diez (10) días para excepcionar, conforme lo establecen los artículos 431 y 442 *ibidem*. De ser el caso, dese aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Cuarto:** Reconocer personería para actuar al abogado Jorge Armando Ávila Hernández, como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

  
**Artemidoro Gualteros Miranda**  
Juez (2)

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **6 de abril de 2021**.  
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 045**, fijado a las **8:00 a.m.**  
La secretaria:  
Luz Ángela Rodríguez García

Dide

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA  
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3a4d5aaf1e614c0b2bab1e3b1addf4c129389dc69efaabab5b2744449426f44**

Documento generado en 05/04/2021 08:19:22 AM